

# El traductor/intérprete en los códigos nacionales italianos y argentinos

María Gabriela PIEMONTI  
Universidad Nacional de Rosario  
Argentina –  
[teoría\\_de\\_la\\_traducción\\_unr@hotmail.com](mailto:teoría_de_la_traducción_unr@hotmail.com)

## Resumen

Los códigos argentinos nacionales —civil y comercial, penal, procesal civil y comercial y procesal penal— mencionan dos figuras profesionales cuyo origen es contemporáneo y su desarrollo paralelo al proceso de conquista y colonización de los territorios americanos por parte de los españoles: el intérprete y el traductor.

Sin embargo, ambas expresiones, que hoy designan a dos profesiones distintas y bien diferenciadas, se confunden entre los textos -y en algunos casos, hasta en el mismo cuerpo legal-, se mezclan, se intercambian, se utilizan como sinónimos.

Una confusión similar ocurriría en los homónimos códigos italianos y todo ello hallaría una primera explicación en el marco del concepto de multivocidad de los términos jurídicos (Goldschmidt, 1996), así como en un cierto comprensible desconocimiento del legislador, tanto por el momento histórico de la elaboración de los cuerpos legales, como por la marginalidad que la traducción/interpretación en general ocupa desde siempre en nuestra cultura occidental.

**Palabras clave:** intérprete – traductor – código – multivocidad – marginalidad

## Abstract

*Argentinean national codes -the civil and commercial code, the criminal code, the code of civil and commercial procedure and the code of criminal procedure- mention two professional figures which have contemporary origins and a parallel development with the Spanish conquest and colonization process over American territories: the interpreter and the translator.*

*Nevertheless, both expressions, which nowadays refer to two different and quite separate professions, get confused from text to text -and, in some cases, even within the same body of law-; they are mixed up, swapped and used as synonyms.*

*A similar misinterpretation possibly occurs in the corresponding Italian codes. All this could be initially explained by the concept of multivocality of legal terms (Goldschmidt, 1996) as well as by a somehow understandable unawareness of legislators, due not only to the historical time when these bodies of law were formulated, but also to the marginal place that translation/interpretation has always held in Western culture.*

**Keywords:** *interpreter – translator – code – multivocality – marginal place*

## Introducción

El intérprete y el traductor acompañaron la conquista y la colonización de los territorios americanos, especialmente de parte de los españoles, tal como lo reflejan ya las primeras leyes de Indias. Estas figuras profesionales fueron incorporadas a la normativa de la Argentina independizada<sup>1</sup>, aunque también aparecen en los códigos italianos<sup>2</sup>, con similar multivocidad, a pesar de nombrar dos profesiones diferentes. Una primera aproximación al asunto, y solo desde la perspectiva rioplatense, podría sugerir la copia de la normativa colonial a la legislación nacional, pero la similitud en cuanto a la multivocidad con la normativa italiana —que nada tiene que ver con el colonialismo español— obliga a buscar las causas de tal situación de ambigüedad desde otra u otras perspectivas.

Desde la lingüística jurídica, tal explicación puede hallarse en el marco del concepto de “multivocidad de los términos jurídicos” desarrollado por la teoría trialista del Derecho (Pezzetta, 2008). Y desde la historia general del Derecho en el mundo occidental (Stein, 2001), pero especialmente desde el abordaje histórico de la traductología y la interpretología, en un comprensible desconocimiento del legislador, tanto por el momento histórico de la redacción de las normas que nos ocupan —ya que la traductología y la interpretología se constituyen como campos de estudio recién a finales de la Segunda Guerra Mundial y con bastante resistencia de las políticas culturales y académicas—, como por la marginalidad que desde siempre han tenido la traducción y la interpretación en tanto campo de estudios autónomo, al menos en nuestra cultura occidental.

---

<sup>1</sup> *Cfr.*: Códigos Argentinos (2010). De aquí en más utilizamos esta página para las citas textuales de las normas argentinas.

<sup>2</sup> *Cfr.*: Códigos Italianos (s.f.). De aquí en más utilizamos esta página para las citas textuales de las normas italianas.

En esta oportunidad solo relevaremos comparativamente la multivocidad de los términos *traductor*, *intérprete*, *traducción* e *interpretación* en los Códigos nacionales argentinos e italianos vigentes a la fecha, dejando para un posterior análisis las posibles causas arriba señaladas —que ciertamente reclaman un espacio mayor—, así como la comparación con las normas de los nuevos códigos argentinos que entrarán próximamente en vigencia.

### **La multivocidad de la terminología jurídica**

Según Goldschmidt (1996), el fenómeno jurídico es una complejidad cuyo estudio propone mediante el análisis de los tres elementos que lo integran: **conductas**, es decir, los comportamientos humanos, que conforman la denominada “realidad”; **normas**, es decir, las descripciones y captaciones lógicas de las conductas, lo construido por toda sociedad; y el **valor justicia**, que se realiza a través de los sujetos sociales y que nos permite caracterizar y estimar conductas y normas, esto es, atribuirles una determinada relevancia, establecer una jerarquía entre ellas. Estos tres elementos están presentes en cualquier experiencia jurídica y no funcionan aisladamente sino que se implican intrínsecamente el uno al otro. Siguiendo tal línea de pensamiento integrador, el elemento en el que focalizamos aquí la atención es el segundo —las normas—, y específicamente en la terminología utilizada para designar al traductor, al intérprete, la traducción y la interpretación. Esto es, lo construido a partir de acciones y comportamientos humanos para nombrar el acto traducción/interpretación y al actor traductor/intérprete, según una caracterización y estimación determinadas.

En palabras de Goldschmidt (s.f.: p. 958):

(...) no existen normas unívocas. En efecto, todas las normas emplean términos generales y todos los términos generales, amén de poseer normalmente varias acepciones, muestran diversos matices según el número de determinaciones que se introducen (...).

Así, la norma en general y los términos en particular, son multívocos, porque designan varios objetos y porque tienen diferentes connotaciones incluso contradictorias (multivocidad doble). Y lo son sustancialmente porque el lenguaje es polisémico y, además, porque los términos jurídicos también forman parte del “Derecho”, un mundo vasto y complejo del que la valoración, en tanto acción siempre subjetiva de atribuir una determinada relevancia a algo, le es constitutiva.

### **Los términos interpretación/interpretazione y traducción/traduzione**

De todos los Códigos nacionales de ámbito civil y penal<sup>3</sup> argentinos (RA) e italianos (I), el término *interpretación/interpretazione* aparece como sinónimo de hermenéutica de los enunciados de un acto normativo en vistas a su aplicación a casos concretos, y solo en tres ocasiones aparece con la acepción de la interpretación entre dos lenguas naturales:

Art. 275 CP-RA: ... el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad... en su deposición, informe, traducción o interpretación...

*Art. 373 CP-I: Il perito o l'interprete che... dà parere o interpretazioni mendaci, o afferma fatti non conformi al vero [...]*

*Art. 384 CP-I: [...] Nei casi previsti..., la punibilità è esclusa se il fatto è commesso da chi... non avrebbe dovuto essere... assunto come testimonia, perito, consulente tecnico o interprete ovvero non avrebbe potuto essere obbligato a deporre o comunque a rispondere o avrebbe dovuto essere avvertito della facoltà di astenersi dal rendere informazioni, testimonianza, perizia, consulenza o interpretazione.*

---

<sup>3</sup> Utilizaremos en adelante las siguientes siglas: Código Civil/Codice Civile: “CC”; Código Comercial o de Comercio: “Cc”; Código procesal civil y comercial/Codice di procedura civile: “CPC”; Código Penal/Codice penale: “CP”; y Código procesal penal/Codice di procedura penale: “CPP”.

Por su parte, el término *traducción* —siempre con la implicancia entre dos lenguas naturales diferentes— aparece en los arts. 999 y 3663 CC-RA, en el art. 76 de la Ley 26.413/08 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-RA, en el art. 123 CPC-RA, en el art. 275 CP-RA, y en el art. 268 del CPP-RA. Algunos ejemplos son:

Art. 3.663 CC-RA: ... harán la traducción en castellano, y el testamento debe en tal caso escribirse en los dos idiomas. Los testigos deben entender uno y otro idioma.

Art. 123 CPC-RA: Cuando se presentaren documentos en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción...

Art. 268 CPP-RA: [...] El declarante podrá escribir su declaración, la que se agregará al acta junto con la traducción.

El término italiano *traduzione* —también en todos los casos con la implicancia entre dos lenguas naturales diferentes— tiene una mayor frecuencia de uso que en los cuerpos argentinos, aunque aquí en varias oportunidades aparece con distintas calificaciones: *traduzione giurata* (art. 101-ter CC-I), *traduzione certificata conforme* (art. 839 CPC-I y art. 84 Regolamento di attuazione del Codice dei contratti pubblici-I), *traduzione scritta* (arts. 143 y 147 CPP-I), *traduzione ufficiale* (art. 135 Codice della Strada-I) y *traduzione asseverata* (art. 6 Codice della Proprietà industriale-I):

*Art. 101 ter CC-I: [...] la società richiedente deve allegare agli atti e documenti ivi previsti la traduzione giurata in lingua italiana e [...]*

*Art. 147 CPP-I: Per la traduzione di scritture che richiedono un lavoro di lunga durata, l'autorità procedente fissa [...]*

Cabe apuntar que en terminología jurídica italiana, *traduzione* también tiene otro significado del que carece *traducción* en español y

*... consiste in tutte quelle attività di accompagnamento coattivo, da un luogo ad un altro, di soggetti detenuti e internati, fermati, arrestati o comunque in condizione di restrizione della libertà personale* (Polizia Penitenziaria, 2015, párrafo 1).

Dicho uso se observa por ejemplo, en el

*Art. 285 CPP-I: [...] Prima del trasferimento nell'istituto la persona ... non può subire limitazione della libertà, se non per il tempo e con le modalità strettamente necessarie alla sua traduzione.*

## **El término traductor/traduttore**

En el ámbito penal argentino, en ningún caso se menciona al Traductor, sino solo al Intérprete, con funciones de traductor, como veremos en el siguiente apartado.

En el ámbito civil, todos los cuerpos argentinos mencionan al *Traductor* con los siguientes términos: *traductor público matriculado* (art. 190 CC-RA, art. 123 CPC-RA), *traductor público* (art. 999 CC-RA, art. 115 CPC-RA) y *traductor público debidamente matriculado* (art. 76 de la citada Ley n° 26.413/08).

El art. 115 CPC-RA, por su parte, le asigna función de intérprete:

En todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el juez... nombrará... UN (1) traductor público. (...).

En los cuerpos italianos el término *traduttore* aparece despojado de calificativos en una ocasión (art. 123 CPC-I), mientras que en tres figura como *traduttore ufficiale* (art. 232 Codice dei contratti pubblici-I; arts. 62 y 84 del Regolamento di attuazione del Codice dei contratti pubblici-I):

*Art. 123 CPC-I: Quando occorre procedere all'esame di documenti che non sono scritti in lingua italiana, il giudice può nominare un traduttore, il quale presta giuramento a norma dell'articolo precedente.*

*Art. 232 Codice dei contratti pubblici-I: I documenti, i certificati e le dichiarazioni sostitutive, se redatti in una lingua diversa dall'italiano, sono accompagnati da una traduzione in lingua italiana certificata conforme al testo originale dalle autorità diplomatiche o consolari italiane del Paese in cui sono stati redatti, oppure da un traduttore ufficiale.*

## **El término intérprete/interprete**

En todos los Códigos analizados, argentinos e italianos, el término *intérprete/interprete* es el que despliega una mayor polisemia y es, por lo tanto, más multívoco. De hecho, hemos hallado al menos cinco significados: como intérprete artístico, como intérprete de señas, como intérprete ambiguo (de señas y de lenguas naturales diferentes), como traductor y como intérprete entre dos lenguas naturales diferentes:

1. en italiano, en un solo caso (art. 2579 CC-I), en la enumeración “*artisti, attori o interpreti*” (*di opere o composizioni drammatiche o letterarie*). La normativa argentina por su parte, específicamente la Ley n° 11.723/33 (y posteriores modificaciones), así como los Decretos n° 746/73, n° 1914/06 y n° 677/12 amparan al “actor intérprete”, catalogando a este último como:

... entre otros, a los directores y a los actores de obras cinematográficas y grabaciones con imagen y sonido en cinta magnética para televisión y al cantante, al bailarín y a toda otra persona que represente un papel, cante, recite, interprete o ejecute en cualquier forma que sea una obra literaria, cinematográfica o musical.

2. con el significado de intérprete de señas/interprete di lingua dei segni, aunque se omite en la mayoría de los casos, en Argentina, la especificación “de señas” y, en Italia, “di lingua dei segni”, como en los siguientes ejemplos:

Art. 115 CPC-RA: ...Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo puedan darse a entender por lenguaje especializado.

Art. 119 CPP-RA: ...Si dichas personas no supieren leer o escribir, se nombrará intérprete a un maestro de sordomudos...

*Art. 124 CPC-I: Se nel procedimento deve essere sentito un sordo, un muto o un sordomuto, le interrogazioni e le risposte possono essere fatte per iscritto. Quando occorre, il giudice nomina un interprete [...]*

*Art. 144 CPP-I: [...] la qualità di interprete può essere assunta da un prossimo congiunto della persona sorda, muta o sordomuta.*

3. con el significado ambiguo o en todo caso englobador de intérprete (entre lenguas naturales diferentes y de señas): arts. 243, 275 y 276 (CP-RA), 154, 223, 269, 355, 359, 362, 365, 374, 376, 383, 386, 389, 390, 394 y 418 (CPP-RA), 597 (CC-I), 366, 373, 377, 382 y 384 (CP-I), 133, 144, 145, 146 y 222 (CPP-I), 299, 333 y 334 (Codice penale militare di pace-I). Algunos ejemplos de esta categoría son:

Art. 243 CP-RA: Será reprimido... el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva...

Art. 276 CP-RA: La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con [...]

*Art. 366 CP-I: Chiunque, nominato dall'Autorità giudiziaria perito, interprete... ottiene con mezzi fraudolenti l'esenzione dall'obbligo di comparire o di prestare il suo ufficio, è punito con [...]*

*Art. 145 CPP-I:*

*1. L' interprete può essere ricusato, per i motivi indicati [...]*

*2. Quando esiste un motivo di ricusazione, ..., ovvero se vi sono gravi ragioni di convenienza per astenersi, l' interprete ha obbligo di dichiararlo.*

*3. La dichiarazione di ricusazione o di astensione può essere presentata fino a che non siano esaurite le formalità di conferimento dell'incarico e, quando si tratti di motivi sopravvenuti ovvero conosciuti successivamente, prima che l' interprete abbia espletato il proprio incarico [...].*

*Art. 334 Codice penale militare di pace-I: Oltre i casi d'incapacità o d'incompatibilità dell' interprete, stabiliti dal codice di procedura penale, non può prestare l'ufficio d' interprete l'ufficiale che ha compilato il rapporto o la denuncia, o che ha proceduto ad atti preliminari alla istruzione.*

Respecto de la ambigüedad indicada en este punto, cabe precisar una cuestión. Y es la pregunta por la pertinencia de diferenciar o no los intérpretes de lenguas naturales de los intérpretes de señas. Se trata de un debate que hemos propuesto en más de una oportunidad ya desde los años noventa, hasta la fecha no aceptado por la comunidad de pares. Nosotros apoyamos la tesis según la cual al menos en el plano legal-institucional no cabe ninguna distinción (Piemonti, 2013), motivo por el cual la ambigüedad arriba mencionada, en este caso y desde esta posición, no sería tal.

#### 4. con funciones de traductor:

Art. 3663 CC-RA: Si el testador no puede testar sino en un idioma extranjero, se requiere la presencia de dos intérpretes que harán la traducción en castellano...

Art. 66 Cc-RA: Los libros de comercio... Si... estuvieren en diversa lengua, serán previamente traducidos... por un intérprete nombrado de oficio.

Art. 268 CPC-RA: El juez nombrará un intérprete cuando fuere necesario traducir documentos o declaraciones...

*Art. 143 CPP-I: 1. L'imputato che non conosce la lingua italiana ha diritto di farsi assistere... da un interprete... 2. ... l'autorità procedente dispone la traduzione scritta [...].*

*Art. 147CPP-I: 1. Per la traduzione di scritture... l'interprete può essere sostituito se non presenta entro il termine la traduzione scritta.*

*Art. 11 Codice della nautica da diporto-I: [...] traduzione in lingua italiana eseguita o da un interprete nominato dal tribunale o dall'autorità consolare.*

#### 5. y solo en pocos casos, sólo en ámbito italiano, aparece con la acepción de la figura profesional del intérprete de lenguas naturales, tal como la conocemos en la actualidad:

*Art. 104 CPP-I, inc. 4 bis: L'imputato in stato di custodia cautelare, l'arrestato e il fermato, che non conoscono la lingua italiana, hanno diritto all'assistenza... di un interprete [...].*

*Art. 143 CPP-I, inc. 1: L'imputato che non conosce la lingua italiana... Ha altresí diritto all'assistenza... di un interprete per le comunicazioni con il difensore [...].*

Una mención especial merece el art. 143 CPP-I, el cual, en el inc. 5, establece una clara distinción:

*L'interprete e il traduttore sono nominati anche quando il giudice, il pubblico ministero o l'ufficiale di polizia giudiziaria ha personale conoscenza della lingua o del dialetto da interpretare.*

Y, en el inc. 6:

*[...] la prestazione dell'ufficio di interprete e di traduttore é obbligatoria.*

Conviene aquí precisar, aunque someramente, las actividades propias del intérprete judicial, para distinguirlo del traductor judicial, quien solo traduce extemporáneamente textos escritos del expediente en un tiempo prudencial, con

prácticamente todos los recursos a su disposición para ejecutar su labor profesional. El intérprete, en cambio, construye la vinculación entre las partes sin interrumpir su continuidad ni su inmediatez, circunstancia que necesariamente da lugar a la emergencia de aspectos y cuestiones no transmisibles mediante el lenguaje verbal, estando obligado el intérprete judicial —y no necesariamente todo intérprete—, a dar cuenta de rasgos no verbales tales como la gestualidad o sonidos paralelos, intercalados y superpuestos a los mensajes lingüísticos. El intérprete judicial, entonces, realiza diferentes tipos de interpretaciones:

1) de enlace: por lo general, sin toma de notas y desarrollada de modo bidireccional (a la lengua extranjera y a la lengua propia); el intérprete ocupa un mismo espacio vital con los interlocutores, situación que compromete su persona de forma completa, también emocionalmente.

2) consecutivas: por lo general, con toma de notas y desarrolladas de modo bidireccional; el intérprete puede estar más alejado de los interlocutores que en la interpretación de enlace.

3) susurradas: en general, sin toma de notas y desarrolladas de modo unidireccional (a la lengua extranjera o a la lengua propia); el intérprete ocupa un mismo espacio vital y muy estrecho con quien escucha, situación que compromete su persona de forma completa.

4) de escuchas telefónicas: por lo general, desarrolladas de modo unidireccional; el intérprete ocupa un espacio completamente distinto al del hablante, no pudiendo en muchos casos “leer” los mensajes no verbales.

5) transcripción de escuchas telefónicas: por lo general, desarrolladas de modo unidireccional y disociadas del momento de la producción de la vinculación; el

intérprete ocupa un espacio completamente distinto al del hablante, no pudiendo en muchos casos “leer” los mensajes no verbales. Este es el único caso en el que el intérprete desarrolla su actividad con un cierto tiempo como para controlar y corregir su propio desenvolvimiento.

Por otro lado, en las comunicaciones que en ámbito judicial se establecen, siempre existe una relación de poder entre las partes, más evidente que en la mayoría de las demás situaciones de interpretación, estando el intérprete entrenado para realizar sus tareas en tales condiciones. Al mismo tiempo, y en todos los casos, el intérprete carece de soporte y equipamiento técnico y documental, estando obligado sin embargo a realizar una prestación precisa, sin dar lugar a ninguna comprensión vaga o general ni parcial. De allí que su competencia sea alta también en lo que respecta a la interpretación de los códigos no verbales, idiolectos y jergas, etc., los cuales en tantas ocasiones proporcionan más información que la transmitida mediante los códigos lingüísticos.

Por último, y contrariamente a como se ha señalado de forma reiterada, la interpretación judicial no es en absoluto efímera, ni en cuanto a su gestación —que requiere de una compleja preparación tanto teórica como práctica de parte del profesional, sea en lo específico de su formación de intérprete como en lo específico del caso en el que éste interviene en ámbito judicial— ni en cuanto a su resultado, puesto que la pericia tiene de hecho consecuencias duraderas y/o determinantes para las partes involucradas en el proceso y tantas veces, para el mismo intérprete.

## **Conclusión**

La multivocidad de los términos *traducción*, *interpretación*, *traductor* e *intérprete*, tanto en la normativa argentina como en la italiana son evidentes.

Tradicionalmente se ha sostenido que en nuestro país las diferencias terminológicas y paradigmáticas entre la normativa civil y penal son el resultado de las varias fuentes tomadas para su redacción, fundamentalmente: anglofrancesa —a su vez de influencia norteamericana afín al protestantismo más bien calvinista— e hispana -derivada del derecho romano y canónico (Ciuro Caldani, 2006). En consecuencia, tal contraposición ideológica para la organización jurídica del Estado y la sociedad ha dejado, en el mejor de los casos, en un lugar de confusión las figuras de traductor e intérprete, así como las actividades de traducción e interpretación, incluso judicial. O quizás en un lugar histórico de marginalidad y periferia, donde su estabilidad conceptual (léase política) y profesional no puede más que ser una aspiración utópica. Esta última hipótesis adquiere relevancia a partir de la constatación del hecho de que las fuentes del derecho italiano son casi exclusivamente francesas (Ferrante, 2012), las cuales a su vez, nada dicen de la traducción y la interpretación entre lenguas naturales, ni del intérprete y del traductor.

No cuenta aquí el hecho de que la Argentina sea uno de los países del mundo donde mejor y más tempranamente se ha regulado el ejercicio profesional del traductor y del intérprete —y en pocos casos, también las condiciones de la traducción y la interpretación— también mediante leyes jurisdiccionales de colegiación. En Italia tal situación no solo no se ha dado sino que hasta resulta a la fecha poco probable en el futuro.

Justo para quienes establecemos un vínculo con lo *extra-* y lo *inmi-*. En sus orígenes, y según los anglofranceses, los inmigrantes extranjeros. Según los hispanos, los aborígenes extraños.

Justo para la traducción y la interpretación en dos sociedades —la rioplatense y la italiana— donde históricamente la traducción ha sido elemento de innovación,

independencia, construcción y afirmación de identidad cultural, y donde la interpretación, en distintos momentos históricos y con distintas intencionalidades en cada una de las dos culturas, ha sido un instrumento determinante en la inclusión de la alteridad.

### Referencias bibliográficas

- Ciuro Caldani, M. A. (2006). Nuevamente sobre los efectos de la recepción en la cultura jurídica argentina. En *R.C.I.F.J. y F.S. N° 29*, pp. 49-61; ISSN 1851-0884. Recuperado de: <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revistacentro29.htm>
- Códigos argentinos (2010). Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Recuperado de: <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/codigos-argentina.html>
- Códigos italianos (s.f.). Recuperados de: <http://www.altalex.com/?idnot=34120>
- Ferrante, R. (2012). Il problema della codificazione. Il Contributo italiano alla storia del Pensiero. En *Enciclopedia Treccani*. Recuperado de: [http://www.treccani.it/enciclopedia/il-problema-della-codificazione\\_\(Il-Contributo-italiano-alla-storia-del-Pensiero:-Diritto\)/](http://www.treccani.it/enciclopedia/il-problema-della-codificazione_(Il-Contributo-italiano-alla-storia-del-Pensiero:-Diritto)/)
- Goldschmidt, W. (1996). *Introducción filosófica al Derecho: la teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*. Buenos Aires: Depalma.
- Goldschmidt, W. (s.d.). *El positivismo jurídico como nihilismo*. Recuperado de: [www.int-privado.com.ar/.../el\\_positivismo\\_juridico\\_como\\_nihilismo.doc](http://www.int-privado.com.ar/.../el_positivismo_juridico_como_nihilismo.doc)
- Pezzetta, S. (2008). *El marco teórico del trialismo de Werner Goldschmidt y su evolución. Algunas ideas sobre los nuevos aportes teóricos*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, (11), [p.p. 245-255]. Recuperado de: <http://www.rtfed.es/numero11/13-11.pdf>
- Piemonti, M. G. (2013). *Problemáticas en torno al desempeño de intérpretes en Argentina, con referencia particular a la región litoral*. Trabajo presentado en el III Encuentro latinoamericano de Sordos e Intérpretes de Lenguas de Señas y II Reunión de Intérpretes de Lengua de Señas Argentina y estudiantes Sordos Universitarios, Universidad Nacional de Entre Ríos, Paraná, Argentina.
- Polizia Penitenziaria. (2015). *Servizio traduzioni e Piantonamenti*. Recuperado de: <http://www.polizia-penitenziaria.it/servizi-e-specialita/28-chi-siamo/il-corpo/servizi-e-specialita/21-servizio-traduzioni-e-piantonamenti>
- Stein, P. G. (2001). El Derecho romano en la historia de Europa. Historia de una cultura jurídica [Traducido al español de *Römisches Recht und Europa. Die Geschichte einer Rechtskultur*]. Madrid: Siglo XXI.